TETÃ ÑEMUREKO MOHENDAHA Ary
Comisión NACIONAL DE LA COMPETENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

"POR LA CUAL SE DISPONE LA DECLARACIÒN DESIERTA PARA LOS ITEMS 1 Y 2 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 04/2020 - ADQUISICION DE RELOJ BIOMETRICO Y CAMARA DIGITAL PARA LA CONACOM, con ID: 386.260".

Resolución CG N° 34

Asunción, 25 de noviembre del 2020

VISTO: El Informe de fecha 16 de noviembre del 2020, expedido por el Comité de Evaluación conformado por las Resoluciones D/AD N° 47/2020 y D/AD N°59/2020, en el cual se realizó el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 04/2020 -"ADQUISICION DE RELOJ BIOMETRICO Y CAMARA DIGITAL PARA LA CONACOM", con ID: 386.260 y.**----------

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación, en la verificación y análisis de las ofertas presentadas, para la adjudicación ha evaluado en base a lo dispuesto en el art. 26 y art. 28 de la Ley N° 2051/2003 y en cumplimiento con el método de evaluación establecido en el art. 63 del Decreto reglamentario N° 2992/2019.----------

Que, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley N° 2051/2003 en su artículo 34 CONTRATACION DIRECTA, se establecen los procedimientos que se llevara a cabo para la Contratación Directa: a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; b) El acto de presentación y apertura de ofertas podrá sin la presencia de los oferentes; c) ***Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente***, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los afines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación. ***Las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar***., y su Decreto Reglamentario N° 2992/19.,----------

Que, por el Art. 57° del Decreto Reglamentario N° 2992/19 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en las oficinas de la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), sito en Avda. España N° 1336 casi Gral. Santos, a los dos días del mes de noviembre del año en curso, siendo las 11:15 horas, considerando que la apertura ya corresponde a una prórroga de apertura de manera a cumplir con la reglamentación y así poder abrir contando con la presentación de dos (2) ofertas, pertenecientes a las firmas: **AYCOM SRL Y TIME SRL**----------

Abog. Blanca Z. García D.
Coordinadora General
CONACOM

"POR LA CUAL SE DISPONE LA DECLARACIÒN DESIERTA PARA LOS ITEMS 1 Y 2 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 04/2020 - ADQUISICION DE RELOJ BIOMETRICO Y CAMARA DIGITAL PARA LA CONACOM, con ID: 386.260".

Que, el Comité de Evaluación siguiendo lo establecido en el artículo 63 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 ***Método de Evaluación,*** ha realizado la verificación documental y la evaluación de las ofertas en base a las disposiciones legales vigentes presentado en el Informe de Evaluación.----------

Que, el Comité de Evaluación ha analizado la **PRIMERA OFERTA** correspondiente a **TIME SRL, para el ITEM 1: RELOJ BIOMETRICO** siendo la oferta más baja, pero la misma fue rechazada debido a que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en la carta de invitación, por lo que no resulta factible volver a solicitar los documentos, pues afectaría el principio de igualdad y libre competencia considerando que el oferente ya ha tenido la oportunidad suficiente tanto al momento de presentar su oferta y posteriormente con la solicitud del Comité. Por tanto, no se puede considerar cumplido el requisito de capacidad técnica, y se recomienda el **rechazo de dicha oferta en la presente etapa**, debiendo proseguir con la evaluación de la siguiente en el orden de precio.----------

Que, seguidamente se procedió a evaluar la siguiente oferta para el **ITEM 1 RELOJ BIOMETRICO, correspondiente a la empresa AYCOM SRL**, y no se ha cumplido con el requisito de presentar **copia autenticada por escribano público del documento que acredite la autorización del fabricante**, o cadena de autorizaciones según el caso, en cambio solamente presenta una copia simple de lo que sería un *certificado de instalador autorizado.* ----------

Al respecto, los términos de la Carta de Invitación son claros en el ANEXO B DATOS DE LA CONTRATACIÓN, numeral 15: "*El oferente deberá presentar (copia autenticada por Escribano Público) Documento vigente que acredite que es Representante Oficial o Distribuidor o Sub-distribuidor autorizado para el Paraguay de los bienes ofertados, mediante autorización del Fabricante/Representante Oficial del producto ofertado*"

Que, en estas condiciones tampoco es factible considerar cumplido el requisito de capacidad técnica, siendo inconducente proseguir analizando los demás aspectos de la oferta, en cambio corresponde que la misma sea rechazada en la presente etapa.

Que, no habiendo otra oferta que analizar, nos remitimos a lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, artículo 30: "***DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA***. *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;...*"

Que, en cuanto al **ITEM N° 2 CÁMARA DIGITAL PROFESIONAL**, al no haberse presentado ninguna oferta corresponde que la misma también sea declarada desierta, en este caso de conformidad al artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03 que dispone: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna;*"

Abog. Blanca Z. García
Coordinadora General
CONACOM

"POR LA CUAL SE DISPONE LA DECLARACIÒN DESIERTA PARA LOS ITEMS 1 Y 2 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 04/2020 - ADQUISICION DE RELOJ BIOMETRICO Y CAMARA DIGITAL PARA LA CONACOM, con ID: 386.260".

Que, habiendo realizado todos los análisis establecidos conforme a la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y el Decreto N° 2.992/2019 que lo reglamenta, en concordancia con los criterios establecidos en la carta de invitación, con respecto a las dos ofertas presentadas para el ítem N° 1, los cuales no acreditaron suficientemente el cumplimiento de capacidad técnica, los cuales no acreditaron suficientemente el cumplimiento de capacidad técnica, y no habiendo ofertas para el ítem N° 2.----------

Que, este Comité de Evaluación, procede a emitir la recomendación a la Máxima Autoridad, en los siguientes términos: 1) **DECLARAR DESIERTO** el **ITEM N° 1 RELOJ BIOMÉTRICO**, del llamado a **Contratación Directa Nº 04/2020** "*Adquisición de reloj biométrico y cámara digital para la CONACOM" ID: 386.260*, debido a que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la contratación, de conformidad al artículo 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03.; y **DECLARAR DESIERTO** el **ÍTEM N° 2 CÁMARA DIGITAL**, del llamado a **Contratación Directa Nº 04/2020** "*Adquisición de reloj biométrico y cámara digital para la CONACOM" ID: 386.260*, debido a que no se ha presentado ninguna oferta, de conformidad al artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03.----------

Que, el Art. 29 de la Ley N° 4956/13, establece entre las facultades y atribuciones de las Comisión Nacional de la Competencia, la de elaborar resoluciones por las cuales se regulen los procedimientos administrativos y el Art. 48 del Decreto Reglamentario Nº 1490/14, que dispone entre las funciones administrativas del Directorio, la de aprobar las políticas institucionales de Administración y Finanzas.----------

Que, el Art. 54 del Decreto N° 1.490/2014 por el cual se reglamenta la ley N° 4.956/2013 "Defensa de la Competencia ESTABLECE: "La Coordinación General de la CONACOM es el órgano superior encargado del funcionamiento administrativo de la Entidad…"----------

Que, el Art. 55 establece las funciones de la Coordinación General en su inc n) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General demás recursos establecidos en la Ley, ejerciendo la función de Ordenador de Gastos, e inc o) Ejercer las atribuciones que confieren las normas de índole presupuestaria al máximo nivel jerárquico administrativo.

Que, la Res. DNCP N° 5695/2019 en su art. 68 Delegación establece: los documentos remitidos en el marco de los procesos de contrataciones públicas suscriptos por funcionarios facultados para actual en representación de la máxima autoridad institucional serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada con el correspondiente acto administrativo"

Que, la Res. D/AD N° 74/2020 de la CONACOM faculta a la Coordinación General a suscribir las Resoluciones por la cual se dispone la Declaración Desierta en los Procesos de Contrataciones Públicas convocados por la Comisión Nacional de la Competencia.------

Abog. Blanca Z. García D.
Coordinadora General

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

"POR LA CUAL SE DISPONE LA DECLARACIÒN DESIERTA PARA LOS ITEMS 1 Y 2 DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA CD N° 04/2020 - ADQUISICION DE RELOJ BIOMETRICO Y CAMARA DIGITAL PARA LA CONACOM, con ID: 386.260".

LA COORDINADORA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA

R E S U E L V E:

Art. 1º.- DECLARAR DESIERTO: a) Para el ÍTEM N° 1 RELOJ BIOMÉTRICO, del llamado a **Contratación Directa Nº 04/2020** "*Adquisición de reloj biométrico y cámara digital para la CONACOM" ID: 386.260*, debido a que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la contratación, de conformidad al artículo 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03.

b) Para el **ÍTEM N° 2 CÁMARA DIGITAL**, del llamado a **Contratación Directa Nº 04/2020** "*Adquisición de reloj biométrico y cámara digital para la CONACOM" ID: 386.260*, debido a que no se ha presentado ninguna oferta, de conformidad al artículo 30 inciso a) de la Ley N° 2051/03.

Art. 2° AUTORIZAR a la Dirección de Administración, Personal y Finanzas a realizar los trámites administrativos previstos en la Ley 2051/03.

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.

COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA CONACOM Coordinación General

Abog. Blanca Z. García D.
Coordinadora General
CONACOM